



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
ABANCAY

“Año de la Promoción de la Industria responsable y el Compromiso Climático”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 - 2014-CM-MPA

Abancay, 14 de Noviembre del 2014.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY.  
POR CUANTO:  
EL CONCEJO PROVINCIAL DE ABANCAY.**

### VISTO:

La Sesión Ordinaria del Día 31 de Octubre del 2014, y el proyecto de “Ordenanza Municipal que reglamenta la instalación de antenas de Telefonía Móvil y estaciones radioeléctricas de los servicios públicos móviles en la jurisdicción del Distrito de Abancay”.

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia de conformidad con los Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y en concordancia con el Art. 11 del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, además el Art.79° señala que las Municipalidades deben normar regular y otorgar autorizaciones, decretos, licencias y velar por el bienestar de su comunidad.

Que, esta administración Municipal viene observando en la Jurisdicción de Abancay; la instalación de antenas de telefonía móviles similares sin ninguna autorización municipal, pese a las quejas y notificaciones a los infractores, por lo que resulta necesario reglamentar mediante ordenanza Municipal los criterios, los mecanismos adecuados para su instalación y sanciones correspondientes.

La presente ordenanza establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas en la ciudad y sanciones administrativas frente a las emisiones radioeléctricas, atribuyendo responsabilidad dual entre el propietario y arrendatario sea esta empresa o sub contratista dedicada netamente a la instalación de antenas y otras infraestructuras.

Desde la introducción de manera generalizada de los servicios de radiodifusión de televisión y de radio, hace ya varias décadas, los ciudadanos han disfrutado en su vida cotidiana de los mismos, pero también se han visto sometidos inevitablemente a la exposición de campos electromagnéticos y radiaciones ionizantes.

En nuestra ciudad Abancay, se ha traducido en una mayor diversidad en la oferta de servicios de telecomunicaciones para empresas y ciudadanos, siendo esto particularmente apreciable en los servicios de telefonía móvil. Esta mayor diversidad de oferta de servicios de telecomunicaciones, y sus niveles de calidad y cobertura asociados, requiere la existencia de un elevado número de instalaciones radioeléctricas.

La presente ordenanza tiene, entre otros objetivos, adoptar medidas de protección sanitaria de la población. Para ello, se establecen unos límites de exposición del público en general a campos electromagnéticos procedentes de emisiones radioeléctricas, acordes con la ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Ley N° 28611, Código del Medio Ambiente D. Leg. 613, Ley de Telecomunicaciones otras normas afines.

El Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 613 Código del Medio Ambiente, el Principio Precautorio, establece: “Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente”.

La Resolución Ministerial N° 120-2005- MTC- 03, que aprueba la Norma Técnica sobre Restricciones Radioeléctricas en Áreas de uso Público, norma cuyo ámbito de aplicación es de cumplimiento obligatorio por el Estado y las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que instalen y operen estaciones radioeléctricas utilizando espectro radioeléctrico. Asimismo se Reglamentó y prevé mecanismos de seguimiento de los niveles de exposición, en áreas de uso público.

Por lo que estando a esta realidad y falta de normatividad legal a través de una ordenanza resulta necesario aprobar la citada ordenanza que consta de trece (13) articulados anexo un cuadro de infracciones, así como seis (06) disposiciones finales y Transitorias.

Estando de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del Art.9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha del 31 de Octubre del 2014, ha aprobado por Mayoría la siguiente:



“Año de la Promoción de la Industria responsable y el Compromiso Climático”

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONIA MÓVIL Y ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ABANCAY.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

ABANCAY

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO**

La presente ordenanza, regula, norma y establece los requisitos y condiciones para la instalación de antenas de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas (ER) de los servicios públicos móviles en la jurisdicción del Distrito de Abancay.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se circunscribe al Distrito de la Jurisdicción de Abancay, siendo de estricta aplicación a todas aquellas personas naturales o jurídicas propietarios de bienes inmuebles de esta jurisdicción, que faciliten, arrienden, construyan, y/o instalen deseen construir, adecuar o solicitar licencia de obra y/o similar, en todas sus etapas, aún si sus domicilios fiscales se ubiquen fuera del distrito de Abancay.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES**

**Antena:** Dispositivo de radiación o receptor de energía de radio frecuencia (RF).

**Áreas públicas:** Son las vías públicas, calles, jirones, avenidas, parques, bermas, jardines y demás áreas urbanas de uso público.

**Estación Radioeléctrica (ER):** Consiste en uno o más equipos transmisores o receptores, o una combinación de estos, asociados a su antena o sistema de antenas que incluye instalaciones accesorias y equipamiento complementario para la prestación de los servicios públicos móviles.

**Operador:** Es el titular de la concesión de un servicio público de telecomunicaciones o la empresa prestadora de servicios públicos de valor añadido que cuente con la autorización a que se refiere el artículo 12° de la Ley de Telecomunicaciones concordante con el Art. 63 y 64 del T.U.O del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

**Contratista:** Es la persona o empresa que es contratada por otra organización o particular para la construcción de un edificio, carretera, instalación o algún trabajo especial. Pudiendo ser también este contratista arrendatario del propietario.

**Servicios Públicos Móviles:** Para efectos de la presente Ordenanza son los servicios de telefonía móvil Celular, servicios de comunicaciones personales, servicios móviles por satélite, servicios de busca personas, servicios de canales múltiples, entre otros similares.

**Propietario.-** Persona a quien se le atribuye ser titular del bien inmueble, pudiendo ser también una persona jurídica.

**ARTÍCULO CUARTO.- DE LA AUTORIZACIÓN Y FORMALIDAD ADMINISTRATIVA.**

Toda persona natural o jurídica que pretenda instalar, construir, operar o poner en funcionamiento antenas de telefonía móvil, está obligado, a obtener de esta municipalidad:

1. Licencia de obra para el acondicionamiento, modificación o ampliación (según corresponda), de la edificación existente, de la base de la torre donde se va instalar la Antena de Telefonía Móvil, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MPA.
2. Licencia de autorización y/o funcionamiento para su operatividad, según los procedimientos y requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MPA.

**ARTÍCULO QUINTO - De la Ubicación e instalación de Antenas de Telefonía Móvil.**

La ubicación de las Antenas de Telefonía Móvil en edificaciones, deberá cumplir las condiciones máximas de seguridad y por ningún motivo se podrá autorizar su funcionamiento o puesta en operación, siempre que cumplan la normatividad vigentes sobre límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones y se garantice que su funcionamiento y operatividad no causarán una alteración grave en el entorno urbano y para dichos efectos deberán observar obligatoriamente lo siguiente:

- a. Sólo podrán instalarse estaciones radioeléctricas y antenas en las azoteas de edificios con altura no menor a 5 pisos, ubicados con frente a avenidas del Distrito de Abancay y en las vías colectoras, siempre que se integren a la edificación y se encuentren debidamente mimetizados a fin de ser imperceptibles a los transeúntes.
- b. La edificación que albergue la antena y los equipos e instalaciones complementarias de la estación radioeléctrica, deberá cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes y deberá contar con el acondicionamiento necesario para eliminar los efectos acústicos y de vibraciones que pueda producir.
- c. Las estaciones radioeléctricas deberán respetar las disposiciones que respecto de límites máximos de radiaciones, potencias y distancias ha dictado el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 038-2003- MTC y su modificatoria, Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC/03, disposiciones contenidas en el Art. 11 de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, así como las Normas Técnicas sobre Restricciones Radioeléctricas en áreas de uso público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC y demás normas y dispositivos complementarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Condiciones específicas de ubicación e instalación de antenas en distintas zonas de la ciudad de Abancay.

Las condiciones específicas para la ubicación e instalación de antenas y estaciones radioeléctricas, de acuerdo a la Ordenanza Municipal 015 y 016-2012 MPA, (Plan de Desarrollo Urbano-PDU) y Plan de Acondicionamiento Territorial

## "Año de la Promoción de la Industria responsable y el Compromiso Climático"



En la Zona de Reglamentación Especial de los Sectores Mariño, Limapata, Villa Gloria, Aymas Alta, Urb. Bellavista, Miraflores etc., regulada mediante Ordenanza Municipal 015 y 016-2012 MPA, (Plan de Desarrollo Urbano-PDU) y Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT), previamente deberá contar con opinión favorable de la Municipalidad Provincial de Abancay, Oficina de Planeamiento Urbano, Catastro y Control Territorial, respetando la altura máxima de edificación permitida.

Deberá contar con la aprobación de vecinos (titulares de predios) mediante carta de aceptación para la instalación, debidamente sustentada indicando nombres, firma, DNI, ubicación del inmueble, todo ello a un radio de 100 metros.

No se permitirá la instalación cerca a lugares de alta concentración pública como Centros Comerciales, Centros de Educación, Iglesias, Centros Públicos y Privados en un radio de 100 metros.

Para la ubicación e instalación de antenas y/o estaciones radioeléctricas, deberá considerarse entre ellas una distancia mayor a 100 metros.

### ARTÍCULO SEPTIMO.- REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ANTENAS Y ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS.

Los requisitos para solicitar autorización de instalación de antenas y estaciones radioeléctricas son los siguientes:

- a) Solicitud del Operador dirigida al Gerente de Desarrollo Urbano y Obras de la Municipalidad solicitando el otorgamiento de la autorización.
- b) Recibo de pago del derecho administrativo por el trámite de la respectiva autorización.
- c) Copia de la resolución que otorga concesión al Operador para brindar el servicio público de telecomunicaciones expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o en el caso de las empresas de valor añadido de la resolución a que se refiere el artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones.
- d) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes.
- e) Memoria descriptiva y planos de ubicación, planta y elevaciones detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones materia de trámite, suscritos por un Ingeniero Civil y un Ingeniero Electrónico, ambos colegiados con Certificado de Habilidad vigente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú. El Operador deberá demostrar que cuenta con el acondicionamiento necesario para eliminar los efectos acústicos y de vibraciones que pueda producir el funcionamiento de la estación radioeléctrica.
- f) Una declaración jurada del Ingeniero Civil Colegiado responsable de la ejecución de la obra, con certificado de Habilidad vigente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú que indique expresamente que las estructuras, que incluye la edificación existente sobre la cual se instalará la antena o antenas, reúnen las condiciones que aseguren su adecuado comportamiento en condiciones de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros, teniendo en cuenta el sobre peso de las instalaciones de la estación radioeléctrica sobre las edificaciones existentes. Se anexaran los planos y cálculos de las instalaciones desde el punto de vista estructural y de anclaje a las edificaciones nuevas o existentes.
- g) Carta de Compromiso por la cual el Operador se compromete a tomar las medidas necesarias para la prevención del ruido, vibraciones u otro impacto ambiental que pudieran causar incomodidad a los vecinos por la instalación o funcionamiento de la antena o estación radioeléctrica, que ocurra con posterioridad al otorgamiento de la autorización.
- h) Carta de Compromiso por la cual el Operador se compromete a adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la antena o estación radioeléctrica durante su proceso de operación, no excederá de los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes.
- i) En el caso que la instalación se realice sobre predios de propiedad privada se requiere presentar la autorización del propietario del inmueble otorgada a favor del Operador que obre en un documento suscrito con firma legalizada notarialmente y copia legalizada notarialmente del respectivo contrato o partida registral con una antigüedad no mayor de dos meses. Si el Operador es propietario del inmueble, se presentará copia de la escritura pública de compra o partida registral, con antigüedad no mayor de dos meses. Si se trata de un predio comprendido en el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad exclusiva y de propiedad común, se deberá presentar copia del acta de la junta de propietarios autorizando la ejecución de la obra, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29090 y su reglamento. Encaso no exista Junta de Propietarios se requerirá la presentación de un documento que acredite la autorización de todos los propietarios con sus respectivas firmas.
- j) Copia del Estudio Teórico de Radiaciones No ionizantes presentado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el que se demuestre que la estación radioeléctrica, incluyendo las antenas, cumplen con los límites máximos permisibles de radiaciones no- ionizantes establecidos en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, y copia certificada del cargo de presentación del referido Estudio ante el citado Ministerio.
- k) Material fotográfico (fotomontajes) que permita visualizar la ubicación de las instalaciones en relación con el entorno en el que se instalará, sus dimensiones, materiales y otras características.



**“Año de la Promoción de la Industria responsable y el Compromiso Climático”**

**OCTAVO.- COMISIÓN TÉCNICA CALIFICADORA DE PROYECTOS.**

La Comisión Técnica Calificadora de Proyectos emitirá el dictamen técnico correspondiente sobre las obras a ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29090 y su reglamento, el cual, conjuntamente con los planos de la Sub-Gerencia de Obras Privadas y Sub-Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y Transporte, según sea el caso, servirán de sustento para que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Control Territorial de la Municipalidad de Abancay, emita la resolución respectiva otorgando o denegando la autorización para la instalación de la antena o estación radioeléctrica.

**ARTÍCULO NOVENO.- DE LA AUTORIZACIÓN.**

La autorización municipal para la instalación de antenas o estaciones radioeléctricas, tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días calendario. Si antes del otorgamiento de la autorización el Operador procede a ejecutar las obras de edificación y/o instalación de la antena o estación radioeléctrica, el trámite será declarado improcedente de plano.

**ARTÍCULO DECIMO.- CERTIFICADO DE FINALIZACIÓN DE OBRA.**

Antes del vencimiento de la vigencia de la Autorización Municipal, para la instalación de antenas o estaciones radioeléctricas, el Operador deberá solicitar el respectivo certificado de finalización de obra, de conformidad con lo estipulado en el TUPA de ésta Municipalidad, de Abancay, sólo una vez obtenido el respectivo Certificado de Finalización de Obra, se podrá iniciar la operación de la antena o estación radioeléctrica.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR POSTERIOR ESAL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN.**

- a) Previaalainstalacióndelaantenaostaciónradioeléctrica,elOperadordeberácomunicara la Municipalidad de Abancay, el cronograma de ejecución de instalaciones que cuenten con la respectiva autorización municipal, con indicación expresa de las áreas que será comprometidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán; con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles de la fecha prevista para el inicio de los trabajos.
- b) Iniciar el respectivo trámite municipal, en caso de modificaciones a realizar en las instalaciones de la antena o la estación radioeléctrica.
- c) La ejecución de los trabajos de construcción e instalación de las antenas o estaciones radioeléctricas deberán realizarse de acuerdo al horario para la ejecución de obras en horario de 08 am -5.00 pm de lunes a viernes y sábado de 8.00 am a 2.00 pm.
- d) Comunicar a la Municipalidad de Abancay, el inicio y cese de operaciones de la antena o estación radioeléctrica.
- e) Desmontar totalmente la antena o estación radioeléctrica, que no se encuentre en operación.
- f) El Operador se encuentra obligado a mantener las antenas y estaciones radioeléctricas que haya instalado en buen estado de conservación, así como observar las disposiciones legales sectoriales sobre seguridad que resulten pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DESMONTAJE Y RETIRO DE LAS ANTENAS Y ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS.**

Para el retiro y desmontaje de la antena o estación radioeléctrica, el Operador deberá presentar ante la Municipalidad de Abancay:

- a) Comunicación por escrito en la que señale la fecha en que se llevará a cabo el retiro y desmontaje de la antena y estación radioeléctrica.
- b) Cronograma de las actividades para el retiro de los equipos, de las estructuras y demolición de las Edificaciones. Previo a la demolición el Operador deberá obtener la respectiva licencia de demolición de acuerdo al TUPA de la Municipalidad de Abancay.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

La trasgresión a las normas de la presente Ordenanza, será sancionada con multa y la demolición o desmontaje total de la antena o estación radioeléctrica, de conformidad con el siguiente cuadro:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA	SANCION NO PECUNIARIA
1-A	Instalar antenas y/o estaciones y radioeléctricas sin autorización	10 UIT Al Operado Propietario, contratista	Demolición y/o Desmontaje de Las instalaciones
1-B	Operar la antena o estación radioeléctrica sin contar con el Certificado de finalización de obra	10 UIT Al Operador Propietario, Arrendatario	Demolición y/o Desmontaje de La instalación

**“Año de la Promoción de la Industria responsable y el Compromiso Climático”**



	Por no comunicar la modificación, inicio o cese de operaciones de la antena o estación radioeléctrica.	5 UIT AI Operador. Propietario. Contratista.	Demolición desmontaje de las instalaciones
1-D	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la antena o estación radioeléctrica, al requerimiento de la Municipalidad.	10 UIT AI Operador Propietario Contratista	Demolición y/o Desmontaje de Instalaciones.
1-E	Ocasiona ruidos, vibraciones entre otros como consecuencia operación de la antena o estación radioeléctrica (previa constatación por personal de la comuna y sin perjuicio de Recabar informe del MTC).	5 UIT AI Operador. Propietario, Contratista	Demolición y/odesmontaje de las instalaciones
1-F	Por no someterse a los alcances de la presente ordenanza dentro de y 60 días luego de entrada en vigencia	10 UIT AI Operador, Propietario. Contratista	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones

(\*) Las sanciones son a todos los actores indistintamente, tanto operadores contratista y propietario.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA** - Modifíquese el Texto Único de Procedimientos TUPA de la Municipalidad incorporando los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA**.- En tanto no se apruebe el derecho correspondiente a la Autorización para la Instalación de Antenas o Estaciones Radioeléctricas, de conformidad con la Ley N° 29022 y lo que establezca su reglamento, la tramitación y derechos para la obtención de la referida autorización se regirán conforme al procedimiento administrativo, previsto para la obtención de la "Licencia de Obra", debiendo cumplir el interesado los requisitos, condiciones y otras disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

**TERCERA**.- La reglamentación especial o ampliación o ampliación que requiera la presente Ordenanza, será expedida mediante Decreto de Alcaldía y/o modificación de la presente ordenanza.

**CUARTA**.- Los tramites sobre licencia que a la fecha se encuentren iniciados en la entidad municipal y se encuentren en situación dependiente, deberán adecuarse a la presente norma entrada en vigencia, en un plazo máximo de 45 días.

**QUINTA**.- Las estaciones instaladas antes de la vigencia de la presente norma, deberán adecuarse a esta sin consideración alguna en un plazo máximo de 60 días, vencido el cual serán pasibles de sanción administrativa conforme a la presente norma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
 DE ABANCAY  
 -----  
**Noe Villavicencio Ampuero**  
 ALCALDE